

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS
PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN. Edificio
Pignatelli
50004 ZARAGOZA

22 de octubre de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 14 de abril de 2008, tuvo entrada en ésta Institución un escrito de queja en el que se hace alusión a que “*estando inscrito en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, resultó adjudicatario provisional de las promociones VPA-PG-44/2006/0022, y VPA-PG-44/2006/0024, ambas ubicadas en la localidad de Alcañiz (Teruel) y celebrados los sorteos en las mismas fechas.*”

El 19 de enero de 2007 el Ayuntamiento de Alcañiz le comunicó que siendo adjudicatario provisional en la promoción VPA-PG-44/2006/0022, tenía un mes para presentar la documentación requerida. Al no presentar la documentación se le consideró desistido de la adjudicación, no obstante presentó escrito de renuncia en el Registro General con fecha de entrada 21 de febrero de 2007.

Por escrito de 22 de marzo de 2007, de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación se le comunicó, que en aplicación de los artículos 71.1 y 76.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y transcurrido un mes sin haber presentado la documentación solicitada, para ser adjudicatario definitivo de la promoción VPA-PG-44/2006/0024, se le considera desistido injustificadamente.

El 20 de febrero de 2008 el Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel le comunica que al haber presentado un escrito de renuncia a la promoción VPA-PG-44/2006/0022, con fecha de 19 de febrero de 2008 se cuenta como segundo desistimiento injustificado y a partir de esa fecha se le da de baja en el Registro y empezará a contar el plazo de dos años para poder solicitar nuevamente el alta.

El presentador de la queja manifiesta que no ha presentado escrito de fecha 19 de febrero de 2008, ya que el único escrito renunciando a la vivienda protegida es el de fecha de 21 de febrero de 2007 para la promoción VPA-PG-44/2006/0022 .

Considera que debe computarse el plazo de dos años de suspensión para la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda desde marzo de 2007.

Con fecha 13 de marzo de 2008, presentó escrito de reclamación ante la Comisión de Reclamaciones y ha transcurrido un mes desde la presentación de la reclamación si haber recibido contestación, por lo que se considera desestimado.”

Segundo.- Admitida la queja a trámite, con fecha 22 de abril de 2008, se solicitó información al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón sobre la cuestión planteada, y concretamente sobre que a la vista de la documentación obrante en el expediente y analizada la misma se indique en qué fecha debe computarse el plazo de los dos años señalado en el artículo 17.3 del Decreto 80/2004 de 13 de abril.

Tercero.- Con fecha 28 de mayo de 2008, desde el Servicio de Inspección y Control de Demanda de Vivienda Protegida remitieron escrito solicitando de esta Institución los datos concretos del interesado para poder localizar su expediente y emitir el informe. Dichos datos fueron enviados por escrito de 3 de junio de 2008.

Al no haber obtenido respuesta por parte del Departamento, se reiteró la petición de información solicitada con fechas 15 de julio y 19 de septiembre de 2008, sin que hasta la fecha se haya obtenido contestación alguna.

Ante la falta de respuesta por parte de la Administración, desde ésta Institución no se puede entrar a valorar ni a fijar, la fecha en la que debe iniciarse el cómputo del plazo de dos años de suspensión para la inscripción en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón, ya que no disponemos de la información necesaria para ello.

II.- Consideraciones Jurídicas

Primera.- El artículo 2 de la Ley 4/1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Justicia de Aragón podrá supervisar la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en la Diputación General de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica, dependientes de ella, y el artículo 19 de la citada Ley, establece la obligación general de todos los poderes

públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia, las informaciones que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora”*.

Segunda.- El artículo 17 del Decreto 80/2004 de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento del Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida y de Adjudicación de Viviendas Protegidas de Aragón que regula la **“Duración de la inscripción y baja en el registro”** establece en su apartado 1 que *“la inscripción en el registro tendrá una duración de dos años desde la resolución administrativa de inscripción en la que habrá de figurar expresamente la fecha de finalización de dicho plazo”*.

En su apartado 3 se señala que *“serán igualmente dados de baja no pudiendo darse de alta nuevamente en el Registro de solicitantes **durante dos años a contar desde la última renuncia**, aquellos solicitantes que habiendo resultado adjudicatarios en los correspondientes sorteos, hayan renunciado a la vivienda que les hubiera correspondido en, al menos, dos ocasiones en las condiciones señaladas en el artículo 24 de este Reglamento”*.

Por su parte el artículo 24 1.b) dice que no podrán ser adjudicatarios de vivienda protegida quienes hayan renunciado en dos ocasiones a la vivienda adjudicada en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción o adjudicación, salvo que la renuncia se debiese al carácter inadecuado de la vivienda.

Tercera.- De los datos aportados por el interesado se deduce que el primer desistimiento se produce el 21 de febrero de 2007, fecha de la presentación por el interesado de un escrito de renuncia en el Registro General.

En lo que se refiere al desistimiento de la segunda adjudicación, el interesado no presentó escrito manifestando expresamente su voluntad de renunciar, sin embargo se considera que ha renunciado, ya que no presenta dentro de plazo la documentación que le ha sido requerida para ser adjudicatario definitivo de la promoción VPA-PG-44/2006/0024, y así se manifiesta en el escrito de la Directora General de Vivienda y Rehabilitación de fecha 22 de marzo de 2007.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón

considero conveniente **sugerirle**:

1.- Que por esa Administración, se proceda a revisar el expediente de adjudicación provisional de las promociones citadas, y a la vista de las fechas y la documentación obrante en el mismo, se concrete y fije la fecha de la segunda renuncia injustificada, a efectos de computar desde ese momento el plazo de dos años señalado en el artículo 17.3, transcurrido el cual puede el interesado proceder a darse de alta nuevamente en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida de Aragón.

2.- También me permito recordarle la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones con esta Institución.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

